

**TITULAR DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.

Aunado a un cordial saludo, por medio del presente y en vía de notificación le adjunto el Dictamen de Autorización de Criterios del Sujeto Obligado al que va dirigido el presente oficio, para que se esté a lo ordenado a las disposiciones legales que ha determinado el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad con los artículo 15 fracción VII, y tercero transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 31 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



**ABOGADO JOSÉ MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE LAGUNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

MGV



Dictamen de autorización de criterios 084/2012.

Sujeto obligado. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece.

Se tiene por recibido el oficio número UTIP/131/12, que suscribe el sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, recibido en este Instituto el 01 uno de junio de 2012 dos mil doce; por otra parte y a efecto de que sean autorizados por este Consejo, remite los criterios que corresponden a:

- a).- Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- b).- Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.
- c).- Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

De lo antes señalado, se advierte que el sujeto obligado, envió de manera extemporánea los criterios, en virtud de que los presenta el día 01 primero de junio, un día después de haber fenecido el término para la presentación de los Criterios ante el Instituto, es decir el día 31 de mayo de 2012 del año dos mil doce, circunstancia que se hace del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto para efecto de que actué como en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto

constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

III.- En este tenor es el Instituto de Transparencia e Información del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento de dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

IV.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la Información Pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información, de Actualización y Publicación y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados el día 01 primero de mayo del año 2012 dos mil doce.

V.- De acuerdo al artículo 11, fracción II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, que señala:

“Artículo 16. Los criterios deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Denominación;

II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de reserva, confidencialidad, publicación o protección, según corresponda;

III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; y

IV. Directrices sobre la clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada.”

VI.- Asimismo, de conformidad con la fracción IV, del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben emitir o actualizar y remitir al Instituto para su autorización, sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación oficial de los lineamientos generales emitidos por el Instituto en dichas materias.

VII.- El Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1, fracción VII, así como tercero transitorio, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar o en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Ahora bien, del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización, sin que se tenga que justificar medida alguna.

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación.

Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

Una vez que se han revisado los Criterios que fueron presentados se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Los criterios del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, fueron presentados para su aprobación y registro.

SEGUNDO: Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que resulten responsables del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no emitir en tiempo o no publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de

información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada.

TERCERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los mismos, este Consejo estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

CUARTO: Finalmente, se ordena el registro de los criterios emitidos por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, quien certifica y da fe.



Maestro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente del Consejo



Licenciado. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Doctor. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna
Secretario Ejecutivo.



M. R. VIVEROS REYES